



AD-DIF-18/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SUPER EL REPARTIDOR CARNICERÍA Y FRUTERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la adquisición de víveres para los Comedores Comunitarios que administra el DIF Municipal, por una cantidad mínima de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y una cantidad máxima de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Súper el Repartidor Carnicería y Frutería S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el suministro de víveres para los Comedores Comunitarios que administra el DIF Municipal.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para el suministro víveres para los Comedores Comunitarios que administra el DIF Municipal, objeto de este instrumento a favor de Súper el Repartidor Carnicería y Frutería S.A. de C.V., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO García Jiménez**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente

Gobernador López



Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 10,184 (Diez mil ciento ochenta y cuatro, en fecha 22 de junio de 2011, ante la fe del C. Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No.6, del Distrito Judicial Morelos.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal la C. Gabriela López Méndez, quien acredita su personalidad con el poder legal que consta en el Acta Constitutiva, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal SRC110622S71, con domicilio en Calle Constitución No. 2009, colonia Centro, Aldama, Chihuahua, Código Postal 32910, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Ha leído lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni

Gabriela López M.



inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a **"EL PROVEEDOR"** la adquisición de los **"BIENES"** consistentes en víveres para los Comedores Comunitarios que administra **"EL DIF MUNICIPAL"**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- **"EL DIF MUNICIPAL"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de los bienes entregados la cantidad mínima de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y una cantidad máxima de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato.

A continuación se describen los precios, los cuales podrán tener variaciones hasta en un 30% durante la vigencia del contrato:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
FRUTAS Y VERDURAS		
Kg.	Chilaca	\$60.50
Kg.	Apio	\$19.00
Kg.	Cebolla blanca	\$34.00
Pieza	Cilantro	\$4.50
Pieza	lechuga	\$13.70
Kg.	Repollo	\$11.50
Kg.	Limón	\$72.90
Kg.	Papa	\$24.00
Kg.	Brócoli	\$48.00
Kg.	Pepino	\$21.70
Kg.	Jalapeño	\$22.40
Kg.	Zanahoria	\$13.70
Kg.	Tomate	\$15.50
Kg.	Jícama	\$21.90
Kg.	Calabacita	\$22.80
Kg.	Guayaba	\$24.70
Kg.	Melón	\$20.60
Kg.	Naranja	\$23.50

Gabriela López M

O

of

8



Kg.	Papaya	\$27.50
Kg.	Plátano	\$23.50
Kg.	Manzana	\$36.90
Kg.	Sandía	\$13.50
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL		
2.8 KG.	Atún	\$275.00
900gr.	Crema Levia	\$55.00
Kg.	Cocido Chamberete	\$125.00
Kg.	Pechuga de pollo	\$117.90
Kg.	Carne picada de res	\$259.00
Kg.	Carne de res molida 80/20	\$95.00
Kg.	Queso Chihuahua	\$139.90
Kg.	Chorizo casero	\$85.00
Kg.	Jamón espaldilla San Antonio	\$56.50
Kg.	Salchichón San Antonio	\$45.00
Kg.	Wini de pavo San Millán	\$45.00
Kg.	Carne p/deshebrar	\$165.00
30 pzs	Huevo cartera	\$76.90
45 oz	Margarina premium	\$104.90
1 Litro	Leche entera zaragoza	\$22.00
GRANOS (LEGUMINOSAS /CEREALES)		
3 Kg.	Sopa coditos	\$106.00
Kg.	Arroz	\$43.50
Kg.	Frijol	\$27.90
Kg.	Tortilla de maíz	\$22.00
200 pzs	Galleta saladita gamesa	\$198.00
3 Kg.	Pasta p/spaguetti	\$99.00
Kg.	Soya	\$35.00
410 gr.	Clemente Jaques verduras	\$17.60
Kg.	Garbanzo	\$52.40
640 gr.	Pan Bimbo Blanco	\$44.90
200 gr.	Fior di pasta alfabeto	\$7.30
360 gr.	Tostadas milpa real	\$28.90
Pza	Pan bolillo	\$8.00
ESPECIES/COMPLEMENTOS		
900 ml	Aceite kartamus	\$56.00
410 gr.	Elote la costeña	\$18.90
Kg.	Chile seco colorín	\$95.00
Kg.	Consomé de res	\$49.00
Kg.	Consomate	\$39.00
Kg	Puré de tomate del fuerte	\$32.00
400 gr.	Avena No. 1 bolsa	\$15.90
Galón	Aderezo Garden Club	\$230.00
500 ml.	Miel maple karo	\$52.00
Kg.	Pimienta	\$215.00

Graciela López M



Kg.	Sal de Ajo	\$45.00
850 gr.	Harina p/hotcakes cuetara	\$36.50
Kg.	Maseca	\$22.50
Kg.	Harina selecta	\$17.50
Kg.	Sal la Fina	\$17.30
Kg.	Ajo	\$98.00
Kg.	Azúcar	\$24.90
Kg.	Hojas de laurel	\$135.00
Kg.	Harina de Trigo	\$18.50
100 gr	Comino molido	\$13.500
EXTRAORDINARIOS		
220 gr.	Chipotle la Costeña	\$27.50
Kg.	Royal	\$39.50
Kg	Canela en polvo	\$175.00
360 gr.	Mole doña María listo para servir	\$17.90
Kg.	Flor de Jamaica	\$145.00
225 gr.	Nescafe clásico	\$135.50
360 gr.	Mole doña María frasco	\$51.90
400 gr.	Crema para café coffe mate bolsa	\$59.90
1 litro	Salsa Inglesa sazonado	\$45.40
800 ml.	Salsa maggi	\$230.00
DESECHABLES		
200 pzs	Contenedor 8 x 8 Bio	\$655.00
25 pzs	Tenedor desechable mediano	\$14.20
25 pzs	Cuchara desechable mediana	\$14.90
paquete	Vaso desechable 10oz	\$17.20

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la cláusula anterior, serán pagadas en varias erogaciones que se tomarán en abono a cuenta, conforme se vaya realizando el suministro de los bienes, las cuales serán realizadas mediante transferencia bancaria y/o cheque a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que **"EL DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los **"BIENES"** prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTÍA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:



- Una garantía consistente en: un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, por un importe de \$120,689.60 (Ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve mil 60/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.
- Una garantía consistente en: un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, por un importe \$120,689.60 (Ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve mil 60/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Dichas garantías subsistirán hasta que los **"BIENES"** hayan sido entregados a plena satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**, circunstancia necesaria para la liberación de las citadas garantías.

SEXTA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los **BIENES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

En caso de que la calidad y/o la fecha de caducidad de los **BIENES**, no sea la adecuada, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sustituirlo por otro a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**.

SÉPTIMA. OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en términos de lo preceptuado por el artículo 89 de la ley en materia, por lo que **"EL DIF MUNICIPAL"** cobrará un 1% diario del importe total del contrato adjudicado multiplicado por el número de días de atraso, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hace valida la garantía correspondiente.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 23 de marzo al 31 de diciembre del año 2022.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente

Gebede Lopez M



y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, "**LAS PARTES**" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL DIF MUNICIPAL**" con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente "**LAS PARTES**" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "**EL PROVEEDOR**" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de "**EL DIF MUNICIPAL**", según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- "**LAS PARTES**" convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- "**EL DIF MUNICIPAL**": Lic. Karla Marisa Cozza Aragón.
Calle Glandorf no. 4106, Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072, extensión 2239
- "**EL PROVEEDOR**": C. Gabriela López Méndez.
Calle Constitución No. 2009, colonia Centro, Aldama, Chihuahua.
Teléfono: 614-235-33-17.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- "**LAS PARTES**" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.



El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

"**LAS PARTES**" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "**LAS PARTES**", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que "**LAS PARTES**" hayan acordado.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, "**LAS PARTES**" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN NUEVE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR

Geobela Lopez



DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 23 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

[Firma]
"EL DIF MUNICIPAL"

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"

[Firma]

C. GABRIELA LÓPEZ MÉNDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

[Firma]
LIC. KARLA MARISA COZZA ARAGÓN.
ÁREA REQUERENTE DIF MUNICIPAL.

[Firma]
LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
OFICINA JURÍDICA DIF MUNICIPAL.